



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
21 de noviembre de 2023
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*

Adición

Evaluación de la información sobre el seguimiento de las observaciones finales sobre Mauritania

Observaciones finales (126º período de sesiones): CCPR/C/MRT/CO/2, 19 de julio de 2019

Párrafos objeto de seguimiento: 11, 21 y 43

Información recibida del Estado parte: CCPR/C/MRT/FCO/2, 5 de enero de 2022

Información recibida de las partes interesadas: Comunicación de diez organizaciones no gubernamentales (ONG), con el apoyo del Centro para los Derechos Civiles y Políticos (comunicación núm. 1 presentada por las ONG), mayo de 2022; Advocates for Human Rights y Mauritanian Network for Human Rights in the US (comunicación núm. 2 presentada por las ONG), 27 de julio de 2021

Evaluación del Comité: 11 [C], 21 [B] y [C] y 43 [C] y [E]

Párrafo 11: lucha contra la impunidad y las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado

El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para saldar de manera definitiva la deuda humanitaria creada por los acontecimientos que tuvieron lugar entre 1989 y 1991, en particular, derogar la Ley núm. 93-23 con el fin de establecer la verdad sobre los crímenes cometidos, enjuiciar a los responsables e imponerles penas adecuadas, así como otorgar una reparación integral a todas las víctimas y sus derechohabientes.

Resumen de la información recibida del Estado parte

Se han realizado importantes esfuerzos para integrar a las personas que regresan, como la construcción de infraestructura básica y el desarrollo de zonas agrícolas, la

* Aprobado por el Comité en su 139º período de sesiones (9 de octubre a 3 de noviembre de 2023).



financiación de microproyectos y actividades generadoras de ingresos, la reintegración de antiguos funcionarios y la distribución de tierra para uso residencial. El Gobierno y los familiares de las víctimas firmaron un acuerdo marco para resolver el componente militar de las cuestiones humanitarias pendientes, que fue aplicado en 2009 por una comisión de resolución de las cuestiones humanitarias pendientes. El acuerdo consagraba los principios fundamentales de la justicia transicional: los derechos a la memoria, a la verdad y a la reparación.

Resumen de la información recibida de las partes interesadas

Comunicación núm. 1 de las ONG

No se han tomado medidas para derogar la ley de amnistía (Ley núm. 93-23, de 14 de junio de 1993), para llevar a cabo investigaciones independientes sobre la impunidad de los crímenes y violaciones de derechos humanos cometidos en el pasado, ni para ofrecer reparación integral a todas las víctimas y sus derechohabientes. Las medidas que se han adoptado presentaban múltiples deficiencias, como la ausencia de un marco jurídico, la falta de transparencia e independencia del Gobierno, la reintegración arbitraria e insuficiente de los antiguos funcionarios y el hecho de no facilitar a las familias de las víctimas el acceso a los lugares de enterramiento identificados. Los refugiados que regresaron del Senegal entre 1992 y 2000 y los que lo hicieron en virtud del acuerdo tripartito entre 2008 y 2012 han tenido que hacer frente a diversos problemas, entre ellos los relativos a la recuperación de las tierras agrícolas, los derechos consuetudinarios sobre la tierra y los documentos de estado civil. Se calcula que 14.000 refugiados en el Senegal y 10.000 en Malí no pudieron registrarse en virtud del acuerdo tripartito.

Comunicación núm. 2 de las ONG

La población negra de Mauritania sigue sufriendo discriminación estructural, como reflejan las restricciones impuestas por el Gobierno a las asociaciones de víctimas. En noviembre de 2020, familiares de personas fallecidas durante los sucesos que tuvieron lugar entre 1989 y 1991 llevaron a cabo protestas en Nuakchot y Bababé en las que pidieron al Gobierno que derogara la ley de amnistía. Las autoridades detuvieron a más de 40 personas y las liberaron poco después. La población negra de Mauritania sigue sin poder recuperar la titularidad de las tierras que las autoridades locales les arrebataron en la década de 1980 para redistribuirlas entre los beidanes.

Evaluación del Comité

[C]

El Comité lamenta que no parezcan haberse adoptado nuevas medidas para aplicar la recomendación del Comité tras la aprobación de sus observaciones finales. Lamenta especialmente que no se hayan adoptado medidas para derogar la Ley núm. 93-23 con el fin de establecer la verdad sobre los crímenes cometidos, enjuiciar a los responsables e imponerles penas adecuadas, así como otorgar una reparación integral a todas las víctimas y sus derechohabientes. El Comité reitera su recomendación y solicita más información sobre las medidas adoptadas para garantizar la reintegración eficaz y equitativa de los refugiados, especialmente con respecto a la provisión de documentos de estado civil y la restitución de las tierras agrícolas.

Párrafo 21: prácticas nocivas contra las mujeres y las niñas

El Estado parte debe:

- a) **Modificar su legislación para prohibir la práctica de la mutilación genital femenina para todas las mujeres y las niñas;**
- b) **Garantizar que todos los casos de mutilación genital femenina se investiguen y enjuicien sin demora, que los autores y los cómplices sean debidamente castigados y que las víctimas tengan acceso a servicios médicos y sociales;**

- c) Fortalecer los programas de sensibilización y educación con miras a erradicar esta práctica;
- d) Modificar el Código del Estatuto Personal a fin de prohibir, sin excepción, el matrimonio de menores de 18 años, y adoptar todas las medidas necesarias para eliminar el matrimonio infantil.

Resumen de la información recibida del Estado parte

La Ley de Salud Reproductiva, núm. 2017-025, en la que se establece que la mutilación genital femenina es un delito penal, ha sido ampliamente difundida entre el personal de atención de la salud. La mutilación genital femenina también figura en el artículo 79 de la Ley núm. 2018-024, relativa al Código General de Protección de la Infancia, en el que se establece que el trato cruel, inhumano o degradante incluye la escisión nociva y todas las demás prácticas similares en niñas, así como las prácticas consuetudinarias, culturales y sociales negativas que dañan la integridad física, la salud o la dignidad infantil. Además, en el artículo 12 del Decreto Legislativo relativo a la Protección Penal del Niño se tipifica como delito y se sanciona toda lesión en los genitales de una niña causada mediante infibulación, insensibilización o cualquier otro medio que resulte perjudicial para la niña. La pertenencia del autor a la profesión médica o paramédica se considera circunstancia agravante. El proyecto de ley para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, aprobado por el Consejo de Ministros, declararía punibles la mutilación genital femenina y todas las demás prácticas perjudiciales para la salud de las mujeres y las niñas.

Con el fin de combatir la violencia contra las mujeres, en particular la mutilación genital femenina, el Gobierno ha establecido un amplio marco institucional, ha adoptado una estrategia nacional y un plan de acción específicos para luchar contra la mutilación genital femenina, y ha puesto en marcha procedimientos operativos estándar para responder con mayor eficacia y proporcionar una atención integral a las supervivientes de la violencia de género. El Programa Nacional de Salud Reproductiva incluye una parte dedicada al tratamiento de fístulas y a la integración de las mujeres con fístulas en la sociedad mediante actividades generadoras de ingresos y ayuda material. En el marco de la aplicación de la estrategia nacional de lucha contra las mutilaciones genitales femeninas se han llevado a cabo varias actividades de sensibilización y formación a través de las cuales se ha logrado que cientos de comunidades de regiones donde la mutilación genital femenina está muy extendida se comprometan a poner fin a esta práctica. También se han llevado a cabo campañas de sensibilización sobre el matrimonio infantil.

Resumen de la información recibida de las partes interesadas

Comunicaciones 1 y 2 de las ONG

En la comunicación núm. 1 de las ONG se destacan las lagunas en la aplicación de la legislación vigente para luchar contra la mutilación genital femenina, y se señala que no hay registros de enjuiciamientos penales recientes al respecto. En la comunicación núm. 2 de las ONG se destaca la falta de voluntad política y se señala que el proyecto de ley para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, que criminalizaría la práctica en todos los casos, no ha sido aprobado, a pesar de haber estado en tramitación desde 2012. Ambas comunicaciones indican que la mutilación genital femenina sigue siendo una práctica generalizada y subrayan la insuficiencia de las campañas de sensibilización. En la comunicación núm. 2 de las ONG se indica que el número de casos aumentó entre 2019 y 2021 debido a la negligencia de las autoridades.

Ambas comunicaciones indican que el Estado parte no ha modificado el Código del Estatuto Personal para prohibir el matrimonio entre menores de 18 años sin excepción. En la comunicación núm. 2 de las ONG se indica que los intentos de modernizar el texto del Código del Estatuto Personal han sido infructuosos, a pesar de los dos proyectos de ley respaldados por el Gobierno. También se pone de relieve que el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada, que prevalece la impunidad en aras de preservar el honor de la familia, y que la presión de las fuerzas tradicionales y los extremistas religiosos perpetúa la prevalencia de esta práctica.

Evaluación del Comité

[B]: a) y c)

El Comité acoge con satisfacción la aprobación por el Consejo de Ministros, el 6 de mayo de 2020, de un proyecto de ley para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, que haría que la mutilación genital femenina fuera punible por ley en todos los casos. No obstante, preocupa al Comité que el proyecto de ley aún no haya sido aprobado por la Asamblea Nacional, a la luz de los informes según los cuales la Asamblea Nacional ha rechazado dos proyectos anteriores por su “inobservancia del Islam”. El Comité solicita información actualizada al respecto.

Si bien toma nota de las medidas adoptadas para concienciar y educar sobre la mutilación genital femenina, el Comité lamenta que el carácter general de la información facilitada no permita evaluar adecuadamente la aplicación de la recomendación. Asimismo, el Comité solicita información cuantitativa y con fecha precisa sobre las medidas adoptadas.

[C]: b) y d)

El Comité lamenta la falta de información relativa a la investigación y el enjuiciamiento de los autores y reitera su recomendación al respecto. Si bien toma nota de la información proporcionada sobre los servicios médicos y sociales prestados a las víctimas, el Comité lamenta que el carácter general de la información proporcionada no permita evaluar adecuadamente la aplicación de esta parte de la recomendación, por lo que reitera también su recomendación a este respecto.

Si bien toma nota de la indicación del Estado parte de que se han llevado a cabo campañas de sensibilización para luchar contra el matrimonio infantil, el Comité lamenta que la información proporcionada sea demasiado general como para permitir una evaluación adecuada de la aplicación de la recomendación. El Comité toma nota de los informes que indican que el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada y que no han prosperado los proyectos de ley respaldados por el Gobierno con el fin de modificar el Código del Estatuto Personal para prohibir el matrimonio de menores de 18 años sin excepción. El Comité reitera su recomendación y solicita información adicional y específica sobre las medidas adoptadas para luchar contra el matrimonio infantil.

Párrafo 43: libertad de expresión y protección de los defensores de los derechos humanos

El Estado parte debe:

- a) Revisar las leyes mencionadas [la Ley de Tipificación de la Discriminación como Delito, la Ley de Ciberdelincuencia, la Ley de Lucha contra el Terrorismo y la Ley de Libertad de Prensa] para ajustarlas a los artículos 18 y 19 del Pacto;
- b) Abstenerse de intimidar, hostigar, detener, recluir y enjuiciar por delitos definidos de manera muy vaga a defensores de los derechos humanos que ejercen su derecho a la libertad de expresión;
- c) Poner en libertad incondicionalmente a todos los defensores de los derechos humanos que están recluidos de forma arbitraria;
- d) Velar por que todas las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos sean objeto de investigaciones a fondo e imparciales a la mayor brevedad posible, por que los responsables sean juzgados y condenados a penas que estén en consonancia con la gravedad de sus actos, y por que las víctimas obtengan una reparación.

Resumen de la información recibida del Estado parte

- a) Las leyes sobre discriminación, ciberdelincuencia, lucha contra el terrorismo y libertad de prensa son parte esencial de la legislación nacional vigente. Todas ellas se ajustan a la Constitución. No obstante, el Gobierno ha puesto en marcha un estudio, que está en curso, sobre la armonización de la legislación nacional con los instrumentos

internacionales de derechos humanos ratificados por Mauritania. En ese estudio se pondrán de relieve las esferas en las que podría mejorarse la conformidad y se establecerá una hoja de ruta de armonización para todos los departamentos gubernamentales con iniciativa legislativa;

b) Las asociaciones de defensa de los derechos humanos, como todas las demás, se rigen ahora por la Ley núm. 2021-004 de Asociaciones, Fundaciones y Redes, recientemente aprobada. Los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones reconocidas gozan de la protección de la ley y realizan libremente sus actividades, sin ningún tipo de impedimento o intimidación;

c) Actualmente no hay defensores de los derechos humanos privados de libertad o detenidos arbitrariamente. Mohamed Cheikh Ould Mkhaitir ha quedado en libertad de forma definitiva;

d) No se proporcionó información.

Resumen de la información recibida de las partes interesadas

Comunicación núm. 1 de las ONG

Aunque la aprobación de la Ley núm. 2021-004 de Asociaciones, Fundaciones y Redes es un acontecimiento positivo, la amenaza para la libertad de expresión sigue siendo significativa, ya que las asociaciones están expuestas al riesgo de suspensión o disolución en virtud de los artículos redactados en términos generales que contiene la ley.

La Ley de Protección de los Símbolos del Estado y de Tipificación de los Ataques contra la Autoridad del Estado y contra el Honor de la Ciudadanía, aprobada el 9 de noviembre de 2021, es una ley liberticida. Vulnera la Constitución y los instrumentos internacionales de los que es parte Mauritania. Permite a las autoridades detener arbitrariamente a los defensores de los derechos humanos que luchan contra todo tipo de vulneraciones y consagra la retirada de la libertad de expresión y de la libertad en general. En Mauritania, el espacio cívico se está reduciendo peligrosamente. Estas violaciones de los derechos humanos confirman la protección de las fuerzas de seguridad, que infligen tratos inhumanos y degradantes con total impunidad.

Comunicación núm. 2 de las ONG

En el Código Penal se siguen tipificando las actividades relacionadas con la libertad de expresión, y la apostasía y la blasfemia se castigan con la muerte. En lugar de modificar leyes demasiado amplias e imprecisas, el 24 de junio de 2020, el Parlamento aprobó un nuevo precepto, la Ley de Lucha contra la Manipulación de la Información. Con la nueva ley se pretenden evitar la manipulación de la información, la publicación de noticias falsas y la creación de identidades digitales falsas, en especial durante los períodos electorales y las crisis sanitarias, y se prevén duras penas de cárcel y multas pecuniarias. Poco antes de su aprobación, las autoridades detuvieron y encarcelaron a varias personas por expresar sus opiniones sobre la respuesta del Gobierno a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Aunque el proyecto de ley de las ONG reduciría las restricciones impuestas a las ONG de filiación religiosa, no se ajusta a las normas internacionales en materia de libertad de asociación. A pesar de los avances logrados con el proyecto de ley, el Gobierno sigue hostigando y deteniendo arbitrariamente a personas afiliadas a asociaciones controvertidas, al amparo de leyes demasiado amplias e imprecisas. En el momento de redactarse la comunicación, no se disponía de información sobre investigaciones en curso o recientes relativas a violaciones de derechos humanos contra personas defensoras de los derechos humanos.

Evaluación del Comité

[C]: c) y d)

Si bien toma nota de la indicación del Estado parte de que actualmente no hay defensores de los derechos humanos privados de libertad o víctimas de detención arbitraria,

el Comité toma nota de los informes en que se señalan persistentes detenciones y reclusiones arbitrarias de defensores de los derechos humanos. Reitera su recomendación, ya que los defensores de los derechos humanos siguen siendo detenidos regularmente, aunque con carácter provisional.

El Comité lamenta la falta de información del Estado parte sobre las investigaciones y la sanción adecuada de las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas contra defensores de los derechos humanos. El Comité reitera su recomendación y pide al Estado Parte que facilite información específica a este respecto en su próximo informe periódico.

[E]: a) y b)

El Comité lamenta que el Estado parte parezca haber adoptado medidas, en forma de leyes aprobadas recientemente, que parecen contrarias a su recomendación, como la Ley de Protección de los Símbolos del Estado y de Tipificación de los Ataques contra la Autoridad del Estado y contra el Honor de la Ciudadanía, aprobada el 9 de noviembre de 2021, y la Ley de Lucha contra la Manipulación de la Información, aprobada el 24 de junio de 2020.

Si bien toma nota de la declaración del Estado parte de que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones reconocidas gozan de la protección de la ley y realizan libremente sus actividades, sin ningún tipo de impedimento o intimidación, preocupan al Comité los informes detallados en los que se señalan la persistencia de la intimidación, la detención arbitraria, la reclusión y el enjuiciamiento de defensores de los derechos humanos, sobre la base de delitos definidos de manera muy vaga, por ejercer su derecho a la libertad de expresión. El Comité reitera su recomendación.

Medida recomendada: Envío de una carta al Estado parte para informarlo de la suspensión del procedimiento de seguimiento. La información solicitada debe incluirse en el próximo informe periódico del Estado parte.

Fecha de presentación del próximo informe periódico: 2028 (el examen del país se realizará en 2029, con arreglo al ciclo de examen previsible).
